Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 3 de abril de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona), sobre donación de terrenos por la Corporación Municipal a la Organización Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Que estimando el recurso de apelación inter-«Fallamos: rantamos: Que estimando el recurso de apeiación inter-puesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administra-tivo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de abril de 1981 en el recurso número 41.333, y en su consecuencia, estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad del recurso opuescomo estimamos la causa de inadmisibilidad del recurso opues-ta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la incompetencia de los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer del recurso interpuesto por la Cor-poración Municipal de Flix (Tarragona) respecto de la dona-ción de un bien de propios hecha a la Organización Sindical; declarando la competencia de los órganos de la jurisdicción civil. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza,

11876

RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Di-rección General de Servicios, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Casaubón Rojas.

De Orden delegada por el excentisimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administra-tivo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administratvio número 43.122, promovido por don Luis Casaubón Ro-jas, sobre revisión sobre su situación funcionarial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Casaubón Rojas, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de 31 de mayo de 1978, sobre incorporación de la Escala del Cuerpo Técnico-Admi-nistrativo del Minsiterio de Trabajo, a que las presentes actuaciones se contraen, al tener por objeto un acto no susceptible de impugnación por ser reproducción de otros anteriores devenidos firmes por consentidos. Sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 8 de marzo de 1983.-El Director general, Enrique

11877

RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Di-rección General de Servicios, por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «K.R. H. K. Maya, Sociedad Anonima.

De Orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1932 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.171, promovido por «K. R. H. K. Maya, S. A.» sobre sanción de multa por infracción del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Empresa "K.R. H. K. Maya,
Sociedad Anónima", contra la resolución de la Dirección General de Empleo, de 25 de abril de 1930, así como frente a la
también resolución del Ministerio de Trabajo, de 12 de septiembre de 1930, esta última desestimatoria en parte del recurso
de alzada formulado contra la primera, a que las presentes
actuaciones se contraen. debemos confirmar y confirmamos
tales resoluciones en cuanto por ellas resulta sancionada la recurrente, en relación con su asalariado don Gagandas Copaldas
Kripalani, con veinticinco mil (25.000) pesetas; anular y anulamos las impugnadas resoluciones, por su disconformidad a
derecho en cuanto no se ajustan al precedente pronunciamiento;
condenar y condenamos a la Administración demandada a devolcondenar y condenamos a la Administración demandada a devolver a la recurrente la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, satisfechas de más por la sanción de referencia. Sin expresa imposición de costas.»

Madird, 8 de marzo de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11878

RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Adolfo Quintela

De Orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Quintela Abalde contra la resolución de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, de fecha 3 de agosto de 1979, así como frente a las también resoluciones de la Comisión Permanente del Instituto Social de la Marina, de 28 de febrero y 30 de mayo, ambas de 1980, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se refiere, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación invocados; y en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas. Sin expresa imposición de costas.» «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11879

RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ifema, S. A...

De Orden delegada por el excentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administra-tivo de la Audiencia Nacional en el recurso conencioso-administrativo número 42.145, promovido por «Ifema, S. A.», sobre actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el reranamos: Que debemos desestimar y desestimanos el recurso contencioso seguido por los Procuradores señores Estévez Fernández Novoa y Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Urbano Requibatiz e "Ifema, S. A.", contra las resoluciones del Ministro de Sanidad y Seguridad Social de 22 de julio de 1978 y la de la Dirección General de Prestaciones de 10 de enero de 1978, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin bacer expresse imposición de les costas causadas. todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Madrid, 8 de marzo de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11880

RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por «Cubertera del Norte, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se De orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.124, promovido por «Cubertera del Norte, S. A.», sobre sanción de 25.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Empresa "Cubertera del Norte, Sociedad Anónima" (CUNOSA), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de mayo de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo de 23 de julio de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen debemos:

sentes actuaciones se contraen, debemos:
Confirmar y conformamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones alegadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra la misma.
Sin expresa imposición de costas.

Madrid, 8 de marzo de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.